

ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE
DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES



Modificación de la Carta Constitutiva y Reglamento de la OLACEFS (*)



(*) Documento aprobado en
Asamblea OLACEFS - noviembre 2013



1. ANTECEDENTES

El Grupo de Trabajo “Manuales, Guías y Observaciones a la Carta Constitutiva y Reglamento de la OLACEFS” (GTN), creado por la XXII Asamblea General Ordinaria de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), celebrada en la ciudad de Gramado, Brasil, en el mes de noviembre de 2012, fue comisionado para, entre otros aspectos, efectuar el análisis de las observaciones que algunas Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) miembros de la OLACEFS, formularan a los proyectos de Carta Constitutiva y Reglamento y que no fueron incluidas en el marco normativo finalmente aprobado. El referido Grupo de Trabajo está integrado por las EFS de Argentina, Belice, Brasil, Chile, Perú (quien lo preside) y Uruguay.

Las observaciones fueron revisadas en primera instancia por el subgrupo integrado por las EFS de Belice, Uruguay y Chile, para posteriormente ser puestas a consideración de los restantes integrantes del GTN, como resultado de lo cual, por consenso o acuerdo mayoritario, se pudo establecer que:

1. Un primer grupo de observaciones habían sido incorporadas en la Carta Constitutiva y Reglamento y consiguientemente aprobadas en la XXII Asamblea General.
2. Un segundo grupo de observaciones, por tratarse de precisiones de forma o no tener entidad jurídica suficiente, no ameritan un nuevo ajuste al cuerpo normativo recientemente aprobado.
3. Un tercer grupo, conformado por cuatro observaciones, por comprender materias de fondo o contener precisiones importantes, requieren ser puestas a consideración de la Asamblea General.

2. FUNDAMENTOS

2.1 MODIFICACIONES A LA CARTA CONSTITUTIVA

- a) El artículo 5 de la Carta Constitutiva, al momento que enuncia a los miembros de la OLACEFS, denomina como **“Miembros de Pleno Derecho”** a las EFS de los países de América Latina y del Caribe, a las cuales se les reconoce el derecho a voz y voto.

El uso de la denominación “Miembro de Pleno Derecho”, en comparación con las restantes categorías de las entidades fiscalizadoras que pueden ser miembros (Adherentes y Afiliados), permitiría entender que estos últimos tienen una posición

disminuida en la OLACEFS, no obstante que también poseen derechos o prerrogativas, lo que resultaría contrario a los postulados de respeto e igualdad .

Asimismo, el término "Miembro de Pleno Derecho" es susceptible de inducir a error sobre una supuesta capacidad o derecho natural de cualquier EFS para pertenecer a la OLACEFS, lo que resultaría contrario o incompatible con la facultad que posee la Asamblea General para decidir sobre la admisión de nuevos miembros (que comprende la posibilidad de rechazar la solicitud) o para establecer la pérdida de la condición de miembro (desafiliación) por incumplimiento del pago de cuotas.

Por lo tanto, se propone modificar la Carta Constitutiva y su Reglamento, para sustituir la denominación "Miembro de Pleno Derecho" por "**Miembro Pleno**", en sus artículos pertinentes.

b) El artículo 22 de la Carta Constitutiva establece que la sede de la OLACEFS estará ubicada en la ciudad que sea determinada por el miembro que fuera elegido como Secretario Ejecutivo, "**...por el mismo periodo durante el cual ejerza dicho cargo...**".

Sin embargo, por no haberse efectuado una referencia expresa al periodo de tiempo en que una ciudad puede mantener la sede, para reducir la posibilidad de confusión o interpretaciones erróneas que puedan deberse a la referencia que se hace al periodo del Secretario Ejecutivo, resultaría pertinente incorporar una concordancia al interior de la propia norma para coadyuvar y facilitar su entendimiento por parte de cualquier operador.

Por lo tanto, corresponde modificar el artículo 22 de la Carta Constitutiva, para precisar que el periodo temporal en que una ciudad tiene la condición de sede de la OLACEFS se encuentra íntimamente relacionado y depende de la duración del mandato del Secretario Ejecutivo, conforme a lo señalado en el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, para lo cual se propone la siguiente redacción:

*"Artículo 22.- La sede de la OLACEFS será la ciudad que determine el **Miembro Pleno** que fuera elegido como Secretario Ejecutivo, por el mismo periodo durante el cual ejerza dicho cargo, **conforme a lo señalado en el artículo 16 de esta Carta.**"*

2.2 MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CARTA CONSTITUTIVA

a) El numeral IV del artículo 5 del Reglamento de la Carta Constitutiva, señala que los miembros de pleno derecho tienen el deber de emitir opinión sobre las solicitudes de admisión presentadas por las entidades que deseen ser miembros afiliados y

observadores permanentes “...conforme a lo dispuesto por el documento normativo que regule la materia...”.

La referencia que se hace al “documento normativo” que regulara el procedimiento de admisión o membresía en la OLACEFS, además que resulta per se impreciso, tampoco es acorde con el esquema normativo instaurado por el mismo Reglamento de la Carta Constitutiva, considerando que en el artículo 2° de las Disposiciones Transitorias, se ha establecido que “...los órganos competentes elaborarán los manuales y guías operativas complementarias de este Reglamento, que fueren necesarias para el adecuado funcionamiento de la OLACEFS...”.

No teniéndose conocimiento de un referente normativo en la OLACEFS que permita establecer la diferencia entre manuales y guías – conforme al criterio de interpretación recogido en el artículo 31° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados – se tiene que la Real Academia de la Lengua Española, ha señalado que una guía es el documento que pretende conducir el desempeño o accionar de una persona para la obtención de un resultado (por ejemplo: un resumen para que un operador pueda manipular un el equipo), mientras que un manual es el documento que pretende compendiar lo más sustancial de una materia, lo que permite establecer que ambos documentos se diferencian por el grado de especificidad de sus contenidos, en donde los manuales son propios para el establecimiento de disposiciones de carácter general mientras que las guías comprenden una regulación más detallada para el desarrollo de actividades específicas.

Por lo tanto, considerando que la regulación complementaria del Reglamento, se encuentra circunscrita a la emisión de Manuales y Guías Operativas, corresponde precisar en el numeral IV del artículo 5° del Reglamento de la Carta Constitutiva, que la emisión de opinión sobre la solicitud de admisión de miembros afiliados y observadores se hará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Manual, para lo cual se propone la siguiente redacción:

*“Artículo 5: Son deberes de los **Miembros Plenos**, los siguientes:*

[...]

*IV. Emitir opinión respecto a la solicitud de admisión que presenten las entidades de su país que aspiren a ser miembros afiliados y observadores permanentes, conforme a lo dispuesto por el **Manual correspondiente** que regule esta materia;”*

b) Los numerales VI y VII del artículo 14 del Reglamento de la Carta Constitutiva señalan que la Asamblea General tiene la prerrogativa para “...**pronunciarse** sobre los temas técnicos propuestos por el Consejo Directivo...”, así como, para “...**pronunciarse** sobre la solicitud de admisión de nuevos miembros a la OLACEFS...”.

El término pronunciarse - en la medida que posee significados relacionados a la capacidad para declarar, manifestar o enunciar - no resulta el más adecuado para representar la capacidad de decisión que posee el órgano supremo de la OLACEFS para establecer la temática técnica que será abordada en cada Asamblea General, o, para aprobar o denegar la admisión de nuevos miembros.

Por lo tanto, corresponde modificar los numerales VI y VII del artículo 14 del Reglamento de la Carta Constitutiva, sustituyendo el término "pronunciarse" por "aprobar", lo que permitirá establecer que la Asamblea General posee la capacidad para "aprobar" los temas técnicos que serán materia de deliberación en la siguiente Asamblea General, o, para "aprobar" la admisión de nuevos miembros de las OLACEFS, para lo cual se propone la siguiente redacción:

"Artículo 14: Son prerrogativas exclusivas de la Asamblea General, las siguientes:

[...]

*VI. **Aprobar** los temas técnicos propuestos por el Consejo Directivo, para su deliberación en la próxima Asamblea General;*

*VII.- **Aprobar** la solicitud de admisión de nuevos miembros a la OLACEFS, en la categoría que corresponda, con la opinión previa del Consejo Directivo que se acompañará a la solicitud presentada por la entidad aspirante;"*

3. PROPUESTA

Por lo antes señalado, en cumplimiento del encargo efectuado por la Resolución N° 05-2012-AG adoptado en la XXII Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS, se proponen las siguientes modificaciones a la Carta Constitutiva y su Reglamento:

1. Modificar la Carta Constitutiva y su Reglamento, sustituyendo la denominación "Miembro de Pleno Derecho" por "**Miembro Pleno**", en sus artículos pertinentes.
2. Modificar el artículo 22 de la Carta Constitutiva conforme a la siguiente redacción:

*"Artículo 22.- La sede de la OLACEFS será la ciudad que determine el **Miembro Pleno** que fuera elegido como Secretario Ejecutivo, por el mismo período durante el cual ejerza dicho cargo, **conforme a lo señalado en el artículo 16 de esta Carta.**"*

3. Modificar el numeral IV del artículo 5 del Reglamento de la Carta Constitutiva, conforme a la siguiente redacción:

*“Artículo 5: Son deberes de los **Miembros Plenos**, los siguientes:*

[...]

*IV. Emitir opinión respecto a la solicitud de admisión que presenten las entidades de su país que aspiren a ser miembros afiliados y observadores permanentes, conforme a lo dispuesto por el **Manual correspondiente** que regule esta materia;”*

4. Modificar los numerales VI y VII del artículo 14 del Reglamento de la Carta Constitutiva, conforme a la siguiente redacción:

“Artículo 14: Son prerrogativas exclusivas de la Asamblea General, las siguientes:

[...]

*VI. **Aprobar** los temas técnicos propuestos por el Consejo Directivo, para su deliberación en la próxima Asamblea General;*

*VII.- **Aprobar** la solicitud de admisión de nuevos miembros a la OLACEFS, en la categoría que corresponda, con la opinión previa del Consejo Directivo que se acompañará a la solicitud presentada por la entidad aspirante;”*

EFS Miembros del Grupo de Trabajo Manuales, Guías y
Observaciones a la Carta Constitutiva y Reglamento de la OLACEFS - GTN



ARGENTINA



BELICE



BRASIL



CHILE



PERÚ*



URUGUAY

* Presidencia GTN



Jirón Camilo Carrillo 114,
Jesús María. Lima-Perú
Tel. +511 330 3000 (Ext.) 1422
cooperacion@contraloria.gob.pe